

7º Un Índice de casas de inquilinato y de vecindad, y otro de los cafés, billares y fondas.

Esta Comisaría vigilará e inspeccionará constantemente dichos establecimientos en la Capital.

8º Un Índice de ropavejerías y prenderías y casas análogas.

9º Registro de reclamados por la autoridad y de los penados que hayan salido de la cárcel y que estén sujetos a la vigilancia de la autoridad.

10. Registro de personas sospechosas acerca de las cuales se tengan o se adquieran malos antecedentes.

Art. 272. Todos los libros, a excepción del denominado Registro de Ladrones de que habla el inciso 4º del artículo que antecede, con sus índices respectivos, serán llevados en la misma forma que se observa en las Comisarías de Sección.

En el libro, "Extractos, Informes y Diligencias", se anotará el extracto que se saque de las partes indagatorias de que hablan los artículos 255, 256 y 257.

En los casos del artículo 257, se ampliará aquel extracto, anotando al margen los antecedentes necesarios, especificando la Comisaría que los esclareció, el nombre del autor o autores, o cómplices, y si fueron capturados o no.

Art. 273. El libro "Registro de Ladrones" se llevará así: en cada hoja se anotará la fecha en que fué retratado, número que le corresponde, nombre, nacionalidad y tiempo de residencia en el país, si es extranjero, edad, estado, color, ojos, pelo, boca, barba, nariz, oficio o profesión, estatura, si sabe o no leer, señas particulares, domicilio, las entradas que haya tenido en el Departamento, el paraje habitual de sus reuniones, las causas, la Sección, Departamento o Partido de donde fué remitido, las condenas que le hayan sido impuestas y porqué jueces, el nombre de sus cómplices habituales y en fin todo antecedente que se estime necesario o conveniente.

Art. 274. A fin de que, con las anotaciones de este libro, se puedan alcanzar resultados positivos, los Comisarios toda vez

que reciban detenidos por cualquier causa y que sean "ladrones conocidos", deberán constatar en lo posible sus domicilios y en caso de obtenerlo, indicárselo a la Comisaría de Investigaciones para su anotación y conocimiento.

Art. 275. Con igual objeto los Comisarios remitirán al de Investigaciones una relación de las causas a que se refieren los incisos 6º, 7º y 8º del artículo 271.

Toda alteración que ocurra en esas casas, por clausura, mudanza, etc., deberá igualmente serle comunicada para su anotación.

## CAPITULO XXV

### Disposiciones comunes a las Comisarías de Policía de la Capital, Departamentales y de Partido

Art. 276. Las Comisarías de Policía de la Capital, Departamentales y de Partido, funcionarán todos los días sin excepción, debiendo tener abiertas las puertas de su despacho a toda hora del día y de la noche.

Art. 277. La Jefatura distribuirá los agentes para el servicio interno y externo de cada Comisaría en la forma y cantidad que lo juzgue conveniente, con arreglo al número que asigne la ley de Presupuesto.

Art. 278. En toda Comisaría de Sección, Departamental o de Partido habrá:

- 1º Un plano topográfico de la localidad, con la numeración correspondiente a cada cuadra.
- 2º Un cuadro con los nombres, domicilios y cargos del personal de la Comisaría.
- 3º Un cuadro que indique la colocación de los agentes que hagan el servicio de calles.

Art. 279. Harán cumplir las disposiciones contenidas en la Ley de Sellos, Ley de Educación, Ley de Patentes, Ley de Des-

canso dominical, Código Rural, Ley de Guías, etc. y demás leyes y decretos en que esté facultada la Policía para intervenir.

## CAPITULO XXVI

### Libros de las Comisarías de Sección, Departamentales y de Partido

Art. 280. Tanto las Comisarías de Sección, como las Departamentales y de Partido, rentadas, llevarán los libros siguientes:

- 1º “Libro de Ordenes del Día o Circulares” con sus cuatro índices, en la misma forma determinada en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 130.
- 2º “Libro de Extractos, Informes y Diligencias” como el del inciso 1º del artículo 271.
- 3º “Libro Copiador de Notas”.
- 4º “Libro de Exposiciones”. En el que se copiarán todas las denuncias que se interpongan.
- 5º “Libro de Entrada de Presos”—como el establecido para la Alcaldía en el inciso 1º del artículo 182.
- 6º “Memorandum”—para tomar nota de las novedades de que sea necesario conservar memoria para los partes y el servicio.
- 7º “Libro de Multas”—que se llevará como el indicado en el inciso 5º del artículo 182.
- 8º “Padrón de Casas de Inquilinato”—que se llevará en forma de índice alfabético y su formulario comenzará por el apellido y nombre del inquilino, continuando con el modelo Nº 39, de manera que facilite también la busca de los individuos cuyas capturas se recomienden o cuyo paradero se mande averiguar.
- 9º “Libro de Amonestaciones y Arrestos”—a los efectos del artículo 1038.

Art. 281. En el uso y cuidado de estos libros, deberán

observarse estrictamente las reglas prescriptas en el Capítulo XII, artículo 131 a 137.

La Jefatura determinará la cantidad de los útiles de escritorio y de servicio de que debe proveerse a cada oficina o Comisaría, según sus respectivas necesidades, y la forma en que debe solicitarse y verificarse la provisión.

## CAPITULO XXVII

### Comisarios de Sección

Art. 282. El Comisario titular de Sección tendrá los siguientes deberes:

- 1º Cuidar que todos sus actos tiendan a ser considerados por el público como el protector decidido, vigilante y abnegado de todos los intereses de la sociedad.
- 2º Procurar que toda persona que ocurra a la Comisaría por cualquier causa, tenga fácil y libre acceso a su presencia.
- 3º Oír con atención a toda persona que desee hablarle, escuchando con paciencia su exposición, indicándole la autoridad a que debe ocurrir, cuando el asunto no sea de la competencia de la policía.
- 4º Permanecer en su oficina todas las horas en que las exigencias del servicio y de la vida no hagan indispensable su presencia fuera de ella.
- 5º Recomendar a sus subalternos atiendan con afabilidad a las personas que ocurran a la Comisaría durante su ausencia.

Indicará a los empleados el momento más oportuno para encontrarle en la Comisaría, para que ellos lo indiquen a los que vayan en su busca, a fin de dejar a todos satisfechos.

- 6º Hacer cumplir en su Sección todas las disposiciones de policía y ordenanzas municipales que rijan, y todo mandato de juez o autoridad superior, que se refiera a personas o cosas de su distrito y que le sean ordenadas por intermedio de la Jefatura.

- 7º Indagar todo hecho criminal que llegue a su noticia haberse cometido en su Sección, esclarecer y averiguar todo acto que se relacione con la Policía de Seguridad, aun cuando las personas que aparezcan comprendidas en tales incidentes tengan su domicilio fuera de la Sección, y aun cuando en el acto de ocurrir el hecho no se hubiese hallado presente agente alguno de su dependencia. Al efecto, deberá trasladarse al lugar del suceso, sin tardanza y procederá como se determina para las indagaciones en los títulos undécimo y duodécimo de este Reglamento.
- 8º Dictar a los agentes a sus órdenes todas las medidas y prevenciones que juzgue oportunas para practicar cualquier pesquisa o adquirir datos sobre individuos sospechosos y hacer efectivas las aprehensiones de delincuentes o infractores.
- 9º Remitir a la Alcaldía dentro de las veinticuatro horas de la detención, a toda persona acusada de contravención, delito o crimen con nota de remisión, sin cuyo requisito no será recibida.
10. Pasar los partes diario y preventivo establecidos en el Título vigésimo primero.
11. Pasar las planillas estadísticas determinadas en el artículo 154.
12. Cuidar que todos los agentes de su dependencia, cumplan estrictamente sus deberes, siendo directamente responsable de este punto ante el Jefe de Policía.
13. Todos los agentes de policía que hagan servicio en una Sección ya permanentemente, ya por comisión transitoria, dependen del Comisario del distrito y toda ocurrencia del local será llevada a su conocimiento y dirimida por él.
14. Solo podrán adoptarse procedimientos sobre personas o cosas de la localidad, sin intervención del Comisario del punto, en los casos y con las formalidades determinadas en los artículos 516 a 519.
15. En caso de aprehensión de un empleado público en comisión

o en servicio inmediato, el Comisario debe dar aviso sin demora al Jefe del empleado detenido, con remisión de los papeles u objetos que se le hubiesen secuestrado, relativos a su servicio público, a fin de que éste no se entorpezca, haciendo constar en el parte este procedimiento.

16. Le es prohibida la imposición de multas discrecionales y bajo ninguna circunstancia será justificada su aplicación, aún cuando el hecho que se pene estuviese agravado con reincidencias continuadas, siempre que la Ley de Contravenciones, ordenanzas o disposiciones infringidas nada estableciesen sobre el particular.
17. Aprender a todo delincuente que habiendo cometido el delito en otra Sección, Departamento o Partido de la Provincia, se encontrase en su distrito, remitiéndolo al Departamento Central con el parte que corresponda, si el hecho ha sido cometido fuera de la Capital y poniéndolo a disposición del Comisario respectivo, si el hecho se ha perpetrado en ella.
18. Instruir a los agentes a sus órdenes en las prescripciones de este Reglamento, órdenes generales de la Jefatura y deberes particulares de cada uno, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
19. Remitir a la Municipalidad a todos los que infrinjan las ordenanzas o disposiciones municipales, cuya pena le correspondan aplicar a ella.
20. Vigilar los intereses que se encuentren abandonados por desaparición o muerte de sus dueños; tomando las medidas necesarias para la mayor seguridad, en las puertas y ventanas interiores y exteriores de la casa, dando cuenta del hecho inmediatamente a la Jefatura, por nota en que expresará el nombre y filiación del dueño, la situación de la casa, la clase de las existencias y las circunstancias que indague sobre la causa del abandono.
21. Hacer cumplir los mandamientos y órdenes emanadas de los jueces, que lleven la autorización del Jefe de Policía, sujetán-

dose para su ejecución al tenor terminante de la orden en la parte ejecutiva, que es lo que incumbe a la policía, debiendo abstenerse de los procedimientos privativos de los Oficiales de Justicia o Secretarios aun cuando fueren consignados en la orden, como complemento de redacción o fórmula legal.

22. Recoger en detención a los menores que se encuentren por las calles y plazas, o atrios de los templos, entretenidos en juegos prohibidos, virtiendo palabras obscenas, o arrojando piedras. En estos casos, procederá a indagar de sus padres o tutores, la ocupación o colocación en que los tengan, y por primera vez se los entregará bajo apercibimiento, remitiendo al Departamento a aquéllos que anden huídos o no justifiquen legítima dependencia de las personas a cuyo cargo estén, como así mismo los que fueren reincidentes en las faltas ante dichas, aun cuando sus padres o encargados los tengan en colocación.
23. Hacer recoger de las calles a los ebrios y detenerlos en la Comisaría, remitiéndolos al Departamento, como también a toda persona que promueva escándalo o desorden en público.
24. Arrestar a todo individuo que fuese denunciado como desertor, y remitirlo al Departamento, toda vez que no justificase tener su baja o licencia en forma; arrestar igualmente, a pedido de las autoridades militares, con autorización de la Jefatura, a los acusados como infractores a la Ley de enrolamiento, pero no requerirá a los transeuntes este requisito, ni detendrá a ninguno sobre quien no haya denuncia formal de ser desertor o infractor.
25. Procurar por los medios de que dispone, obtener el padrón de los vecinos de su distrito, el número de casas de negocio, talleres industriales, establecimientos de diversiones, de hospedaje o casas de prostitución, y tratar de adquirir todos aquellos datos que puedan contribuir a producirle el mayor conocimiento sobre la condición particular de los habitantes de su Sección.

26. Circular a los agentes subalternos las órdenes de la Jefatura referentes a capturas, secuestros y averiguaciones.
27. Recorrer frecuentemente el territorio de su Sección, para la mejor vigilancia del servicio.
28. Proponer a la Jefatura las medidas que considere más conducentes a mejorar el servicio y a enaltecer la institución.
29. Desempeñar toda comisión o servicio extraordinario que le encargue la Jefatura.
30. Velar por el cuidado, aseo y conservación del mobiliario, útiles de oficina, armamentos, equipos, correajes, municiones, prendas y demás objetos del servicio de la Comisaría a su cargo.

El mobiliario y útiles principales de escritorio y demás existencias de la Comisaría, constarán en inventario que se renovará siempre que haya cambio de Comisario y en las épocas que lo ordene la Jefatura.

31. Cuidar que los libros se lleven con esmerada corrección y limpieza, al día y con las formalidades establecidas en este Reglamento en los artículos 131 a 137.
32. Cuidar que los agentes no maltraten caballos y que la provisión del forraje se verifique convenientemente en cuanto a la forma, calidad y cantidad, dando cuenta a la Jefatura de cualquier deficiencia que notase en la provisión.
33. No podrá tener en el local de la Comisaría ni en la caballeriza, más que un solo caballo de su propiedad particular y para su servicio policial.

Todos los demás caballos deberán ser únicamente de los de propiedad de la policía y su número el autorizado por la Jefatura.

34. Dar cuenta al Jefe de Policía cuando un agente pierda alguna pieza o prenda del uniforme, para serle descontado de su sueldo.
35. Recibir con las formalidades debidas, las denuncias contra establecimientos industriales insalubres o incómodos, ele-



vándolas para la resolución que corresponda, al Jefe de Policía.

Se consideran incómodos los establecimientos industriales que por la intensidad o continuidad del ruido que causen, se hagan intolerables a los vecinos.

36. Ejercer personalmente y por medio de sus subalternos, activa y constante vigilancia en los lugares públicos a efecto de prevenir delitos y contravenciones y a los fines y casos de los capítulos CXLIV, CXLVII y CXLVIII.

Son lugares públicos por su naturaleza: las vías y paseos públicos, plazas y calles.

Son lugares públicos por su destino: las iglesias, monumentos públicos, hoteles, fondas, posadas, cafés, casas de abasto y demás establecimientos análogos, sujetos a patente o reglamentación oficial.

37. En todos los lugares públicos solo se puede estar en las horas prescriptas por las reglamentaciones respectivas.
38. La acción de la Policía, en los lugares públicos por su destino, puede ejercerse durante las horas y hasta el sitio donde pueden llegar los particulares.
39. El Comisario de Policía tiene facultad para hacer cerrar esos lugares, a las horas prescriptas, tratando de evitar conflictos, debiendo proceder en estos casos con la mayor discreción y prudencia, pudiendo emplear la fuerza si fuere necesario, en caso de resistencia.

## CAPITULO XXVIII

### Sub-Comisarios

Art. 283. Los Sub-Comisarios tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- 1º Ayudar al Comisario titular en la administración de la Comisaría y en la vigilancia de la Sección.
- 2º Desempeñar las comisiones que su titular le encomiende.

- 3º Concurrir diariamente a la oficina, siendo indispensable su permanencia en la Sección durante las horas en que el titular esté ausente.
- 4º Reemplazar al titular en todo el ejercicio de sus funciones, en los casos de ausencia o inhabilitación de aquel y previa aprobación de la Jefatura.
- 5º Conocer y resolver en los casos de ausencia momentánea del titular, todo asunto comprendido en este Reglamento y demás disposiciones vigentes y cuya solución no sea privativa de aquél.
- 6º Redactar la correspondencia oficial que le encargue el Comisario.
- 7º Vigilar las operaciones de los escribientes cuidando de la limpieza y corrección de los libros, siendo responsable para ante el titular de las omisiones que ocurran en el servicio mecánico de la oficina.
- 8º Instruir a los demás agentes en sus respectivos deberes, cuando el titular no pueda hacerlo, o se lo ordene.
- 9º Impartir a los oficiales las órdenes de la Jefatura y las que reciba del titular.
10. Formar mensualmente las planillas de Estadística y demás que deba pasar a la Comisaría.

Art. 284. Es prohibido a los Sub-Comisarios dar curso a ningún pliego que se reciba en la Comisaría con el carácter de "reservado" salvo en los casos del inciso 4º del artículo anterior.

Art. 285. Siempre que el Sub-Comisario firme algún parte, o autorice alguna diligencia, hará constar que lo hace por autorización.

## CAPITULO XXIX

### Oficiales Inspectores

Art. 286. Los Oficiales Inspectores son los jefes inmediatos de los tercios de agentes cuyo mando les está conferido y

son directamente responsables ante sus superiores de la disciplina, instrucción y comportamiento de los agentes que lo forman.

Art. 287. Son deberes y atribuciones de los Oficiales Inspectores:

- 1º Concurrir a la Comisaría una hora antes de la señalada para salir a su servicio, con el objeto de dar academia a su tercio y hacerle conocer las “Ordenanzas del Día”, y demás disposiciones circuladas, durante las veinte y cuatro horas transcurridas.  
Estas academias durarán una hora para los tercios que salen al servicio a las dos y diez p. m., y media hora, para el que salga a las seis a. m.
- 2º Pasar lista de los agentes a sus órdenes llevando consigo una nota nominal y numérica de ellos, con expresión de sus domicilios.
- 3º Darles lectura diaria de este reglamento y asistir a la instrucción semanal del personal.
- 4º Pasarles revista antes de salir al servicio, del uniforme, armamento, equipo, correaje, etc., corrigiendo los defectos que note, dando cuenta de su estado, diariamente, al Sub-Comisario, para que éste lo trasmita al Comisario.
- 5º Distribuir los agentes a sus órdenes en las respectivas paradas y anotar su distribución.
- 6º Recorrer constantemente las paradas, una vez establecido el servicio de calles, con el objeto de vigilar que los agentes cumplan estrictamente sus deberes, recibiendo las novedades de éstos y adoptando en todos los casos las medidas oportunas para la más completa averiguación de los delitos, contravenciones y demás incidentes que ocurran.
- 7º Concurrir, durante su servicio, cada dos horas a la oficina de la Comisaría, a fin de dar cuenta de las novedades que ocurran, pudiendo cada vez permanecer en descanso por espacio de quince minutos terminado el cual, volverá a recorrer su respectiva Sección.

- 8º Cuidar que las paradas estén en su sitio o rondando uniformemente sus cuadras.
- 9º Recoger de los agentes el parte verbal de las novedades que ocurriesen, los nombres de los presos que cada uno hubiese enviado a la Comisaría y tomar noticia detallada de todo incidente que deba ser conocido por el Comisario.
10. Comunicar inmediatamente a la Comisaría, toda vez que intervenga en un hecho de cierta gravedad, continuando por su parte los procedimientos que corresponda.
11. Relevar a todo agente que se encuentre inhabilitado para continuar su servicio, dando cuenta al Sub-Comisario.
12. Remediar cualquier falta que note en el personal o en el servicio, dando igualmente cuenta.
13. En caso de tumultos o asonadas, pedir, si lo cree necesario, auxilio a la Comisaría más inmediata.
14. Prestar el auxilio que se le pidiese por los agentes de las Secciones vecinas; y a falta de éstos, tomar las medidas del caso, haciendo conducir a los acusados o sospechados a la Comisaría local, dando cuenta al Comisario de ésta y al de su Sección de lo ocurrido.
15. Visitar las academias y casas de diversión reglamentadas oficialmente, a fin de observar si se cumplen las disposiciones de su reglamentación, haciéndolas cesar a la hora que al efecto tenga designada, limitándose en caso de desobediencia del dueño, a dar cuenta al Comisario.
16. Tomar noticias a los vecinos sobre el comportamiento de sus agentes, procediendo a la averiguación de los hechos abusivos o faltas que se le denunciasen, dando cuenta del resultado al Comisario.
17. Desempeñar las comisiones que les encarguen la Jefatura o su Comisario.

Art. 238. Los Oficiales Inspectores no podrán salir del radio de su Sección durante el tiempo de su servicio, sin autorización superior, salvo que exigencias imperiosas de su servicio lo

obliguen, en cuyo caso deberá dar cuenta inmediatamente al Comisario.

Art. 289. Deberán dar cuenta detallada al Comisario de la Sección por medio de un parte escrito que extenderán en el libro respectivo, de todas las novedades ocurridas durante las horas de su servicio.

### Distribución del servicio

Inmediatamente después de haberse pasado al tercio la lista de presencia, el Oficial comunicará las faltas y demás novedades al superior inmediato que esté de guardia en la Comisaría, anotando en seguida en el libro respectivo la distribución del servicio de calle.

Los agentes deben ser destinados, siempre que sea posible, al servicio de una misma parada, no pudiendo el Oficial Inspector cambiarlos de una a otra, sin previa autorización superior. Según sea el número de agentes ausentes, el Inspector propondrá al superior de guardia la designación de las paradas que hayan de quedar vacantes, teniendo presente la importancia de las mismas y las demás necesidades prácticas del servicio. El superior ordenará lo que corresponda.

Cinco minutos antes de la hora señalada para el relevo, el oficial arreglará el cuadro gráfico de las paradas y solicitará del superior la venia correspondiente para salir al servicio. Una vez obtenida, ordenará que el tercio salga en formación hasta la calle, debiendo ser dividido allí en dos grupos: uno compuesto por los agentes que deben ir a cubrir las paradas del norte de la Sección y el otro las del sud. Al frente del primer grupo se pondrá el Oficial Inspector y con el segundo marchará el sargento, haciéndose el relevo de las paradas y consignas del tercio saliente, en el lugar mismo donde estén establecidas.

## CAPITULO XXX

### Escribientes

Art. 290. Los escribientes tendrán a su cargo el servicio mecánico y de guardia de la oficina de la Comisaría, turnándose en su desempeño en la forma que la Jefatura lo determine.

Art. 291. Sus deberes y atribuciones son:

- 1º Escribir los partes y toda la correspondencia oficial que se les dicte por el Comisario o Sub-Comisario.
- 2º Anotar en el "Memorandum" las novedades que ocurran durante su guardia.
- 3º Dar aviso inmediatamente al Comisario, cuando en ausencia del Sub-Comisario ocurra alguna novedad grave o urgente.
- 4º Llevar los libros que el Comisario ponga a su cargo.
- 5º Desempeñar las comisiones que la Jefatura o su Comisario les encomienden.

## CAPITULO XXXI

### Servicio de calle

Art. 292. Todo agente destinado a este servicio, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1º Ocupar la parada que le designe el Oficial, recibiendo la consigna del agente saliente; no pudiendo retirarse sin ser relevado, debiendo llamar al Oficial en caso de enfermedad repentina que lo inhabilite para continuar en su puesto.
- 2º Rondar las manzanas cuyo cuidado se le encargue, recorriéndolas al paso ordinario y deteniéndose, para descansar en las boca-calles por diez minutos a lo más, y a fin de observar en todas direcciones si se produce algún incidente que reclame su presencia.
- 3º Verificada la ronda y vuelto al punto de partida, hará una parada de veinte minutos antes de volver a emprenderla.

- 4º Dar parte de todo hecho al Oficial cuando se presente a saber las novedades ocurridas.
- 5º Dar cuenta de toda casa pública que se establezca en el radio que cuide, de cualquier clase que sea.
- 6º Bajar de la vereda siempre que en su marcha de ronda, durante la noche, sintiese la aproximación de alguna persona, tanto para observar, como para garantizarse de cualquier avance.
- 7º Si con pretexto de baile u otra diversión en alguna casa particular, previese o advirtiese desorden, dará aviso al Oficial, pasando la voz por los vigilantes del tránsito.
- 8º Si en horas avanzadas observase alguna puerta abierta, llamará al dueño de la casa, dando golpes sin entrar, y le prevendrá que la cierre; y en caso de estar sola la habitación, dará aviso al Oficial, permaneciendo entre tanto vigilándola.
- 9º Dar parte de toda reunión que se hiciera con frecuencia y que por el local o condición de las personas, pudiera reputarse sospechosa.
10. Cuando viere una o más personas detenidas en conversación cerca de la puerta de una casa, deberá observarlás hasta que se retiren.
11. Llevar consigo un ejemplar de las obligaciones de su puesto, y estar perfectamente impuesto de los toques de orden.
12. Conocer sus obligaciones, sin que pueda en ningún caso alegar la ignorancia de ellas como disculpa o circunstancia atenuante de una falta.
13. Procurar conocer a los habitantes de las manzanas confiadas a su cuidado.
14. Observar en su parada o ronda, a todo individuo sospechoso, y si éste entrase a alguna casa, avisará inmediatamente al Oficial, como igualmente cuando viese a algún individuo reputado ladrón conocido, sirviendo en alguna casa de su manzana o de otras.
15. Vigilar a cualquiera de esos individuos mientras transite por

el radio a su cargo hasta que salga de él, avisándole inmediatamente al vigilante de la manzana a que haya entrado.

## CAPITULO XXXII

### Comisarios de los Departamentos y de Partido

Art. 293. Los Comisarios Departamentales y de Partido y demás agentes adscriptos a las Comisarías de campaña, tendrán los mismos deberes y atribuciones que sus similares de las Secciones de la Capital, con las modificaciones que se determinan en los incisos siguientes:

- 1º Inmediatamente de haber tenido conocimiento de que en su jurisdicción se ha cometido un crimen o delito, deberá proceder a organizar el sumario de práctica, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Libro Segundo del Código de Procedimientos en Materia Criminal, que trata “del sumario”, cuyas diligencias deberá asentarias conforme lo indican los “formularios para la instrucción de sumarios” que rigen en la Policía de la Provincia.
- 2º En el acto de producirse un delito grave, cuyo acusado o sospechado hubiera fugado, debe recomendar su captura a las Comisarías limítrofes, transmitiendo la filiación que adquiera sobre el prófugo; dando cuenta en el parte preventivo al Jefe de Policía, de los Departamentos o Partidos a que haya hecho la recomendación.
- 3º Poner a disposición del Presidente de la Municipalidad, a los contraventores a las ordenanzas municipales.
- 4º En todo caso de duda o conflicto sobre órdenes del Juez de Paz o Presidente de la Municipalidad, debe ajustar sus procedimientos a las reglas establecidas en los artículos 6º y 7º, haciendo la consulta al Jefe de Policía.
- 5º Las Comisarías de campaña llevarán los mismos libros que las de la Capital, con excepción del Padrón de casas de inquilinato.



- 6º No deben pasar a la Jefatura “parte diario” de los hechos ocurridos.
- 7º Las Comisarias ligadas por telégrafo con el Departamento Central, deben pasar a la Jefatura un parte telegráfico preventivo de todo crimen, delito, suicidio o accidente que ocurra, en el acto de tener los datos principales del hecho, que se determinan en el Art. 981.

Los Comisarios que no tengan telégrafo, pasarán este parte por medio de chasques, que enviarán a la oficina telegráfica más inmediata.

- 8º Pasar las planillas de Estadística mensual establecidas en el artículo 154.
- 9º Cumplir todo mandato que reciban directamente de los jueces y Tribunales Superiores, siempre que se refiera a personas o cosas de su distrito policial, dando cuenta a la Jefatura cuando se trate de capturas o secuestros.
10. Ejercer en la ciudad o centros de población de su distrito las atribuciones y deberes que se determinan en el Capítulo XXXIII de la Policía Rural en cuanto sean aplicables, en los radios urbanos de los Partidos de campaña.
11. Hacer cumplir las órdenes que le impartan los Jueces de Paz o Presidentes de las Municipalidades, siempre que éstos estén encuadrados dentro de las facultades conferidas por el presente Reglamento a los funcionarios de Policía.
12. Imponer las multas por contravenciones, de acuerdo con la Ley respectiva y teniendo en cuenta lo prescripto en el inciso 16 del artículo 282.

Art. 294. En caso de ausencia o inhabilitación del Comisario, será reemplazado por el suplente a cuyas órdenes quedará la fuerza policial del Distrito.

Art. 295. Sin autorización expresa del Jefe de Policía, en ningún caso podrán ponerse a disposición de ninguna otra autoridad las partidas de la fuerza policial de campaña.

Art. 296. Las oficinas de las Comisarias de campaña,

deben establecerse en el pueblo cabeza de su Partido y donde éste no exista, en el lugar que designe la Jefatura.

Art. 297. En la ciudad, pueblo o lugar del asiento de la Comisaría, deben permanecer solo los agentes estrictamente necesarios para el servicio interno y urbano, con arreglo a lo que determine al respecto la Jefatura, destinando los demás al servicio de Policía Rural, relevando a éstos con aquellos a medida que regresen las partidas de sus excursiones.

Art. 298. Les está terminantemente prohibido a los Comisarios ausentarse del asiento de sus respectivas comisarías, sin previo permiso del Jefe de Policía, salvo los casos en que se trate de la persecución de un delincuente o la averiguación de un hecho grave que no admita dilación.

## CAPITULO XXXIII

### Policía Rural

Art. 299. Corresponde a los Comisarios de Partido, hacer el servicio de Policía Rural, por sí, y desprendiendo rondines o partidas de dos o más vigilantes al mando del sargento, del cabo, o vigilante que se considere más apto para la dirección del servicio.

Art. 300. Los Comisarios Departamentales no saldrán a recorrida general de los Partidos sinó cuando la Jefatura se los ordene. En estos casos pasarán un parte detallado de las novedades ocurridas y una nota por separado de las medidas de carácter general adoptadas y de las mejoras necesarias en el servicio.

Art. 301. En las visitas a que se refiere el artículo anterior, inquerirán del vecindario si el servicio se hace con regularidad por parte de sus agentes subalternos.

Art. 302. Los Comisarios Departamentales y de Partido deben tener conocimiento exacto de los límites de su jurisdicción, de los territorios linderos, ubicación y dueños de las casas de ne-

gocio, propietarios de estancias y chacras y cuidarán que también lo sepan todos los agentes de su dependencia.

Art. 303. Los agentes en servicio de Policía Rural, tendrán los deberes y atribuciones que se expresan en seguida:

- 1º Recorrer la parte de distrito que se les encomiende, siguiendo el itinerario que les demarque el Comisario, quien les impartirá sus órdenes con arreglo a las prescripciones de este Reglamento y a las que reciba de la Jefatura.
- 2º No deben prolongar sus excursiones por más tiempos del que se les haya fijado en cada caso.
- 3º No deben tomar ni pedir en los vecindarios, caballos como de marcas desconocidas y solo podrán tomarlos cuando les fueren voluntariamente ofrecidos, debiendo los Comisarios dar cuenta a la Jefatura, expresando la municipalidad o persona que dé el caballo y la marca y pelo de éste.
- 4º Revisar las tropas de hacienda que encontrasen en su tránsito siempre que tuviesen sospechas de fraude y ver si las guías que llevan sus conductores corresponden a ellas, y en caso de no llevarlas o encontrar animales fuera de guía, los detendrá y dará cuenta a su superior.
- 5º Rondar por los caminos generales y vecinales, cercados, montes, etc., manteniendo la libertad de comunicación y arrestando a los que rompan las líneas telegráficas, causen daños en las vías férreas, en los puentes, caminos, árboles, paseos, etc.
- 6º Exigir de todo vendedor ambulante la exhibición de la patente correspondiente al artículo o artículos que expendan, sujetando su procedimiento a lo determinado en el artículo 279.
- 7º Dar cuenta al Comisario inmediatamente que tengan conocimiento o sospechas de que en los saladeros, graserías u otros establecimientos de campo, hayan sido introducidos animales furtivamente durante la noche.
- 8º Al tener noticia de cualquier hecho punible, practicar las primeras averiguaciones en el mismo lugar del suceso, proce-

- diendo inmediatamente a la busca, persecución y captura de los acusados o sospechados como autores o cómplices, dando cuenta al Comisario para la indagación correspondiente.
- 9º Secuestrar en presencia de dos vecinos cualquier objeto robado y si este es de naturaleza que no pueda ser remitido en seguida al lugar de la Comisaría, lo depositará en poder de algún vecino de responsabilidad, exigiendo un recibo que detalle la cantidad y calidad de los objetos.
  10. Atender las quejas y denuncias que se les hagan por los vecinos o transeuntes, procediendo según el caso y dando cuenta al Comisario a la brevedad posible.
  11. Ejercer activa vigilancia en todo paraje en que habitualmente se refugien malhechores o concurra gente sospechosa.
  12. Todo agente de policía de campaña, debe vigilar con celo especial el cumplimiento de las disposiciones vigentes del Código Rural.

#### CAPITULO XXXIV

##### Oficina de Guías y Marcas

Art. 304. La Oficina de Guías y Marcas depende directamente del Ministerio de Hacienda.

Funcionará en el Departamento Central de Policía y su encargado tendrá como inmediato superior al Jefe de Policía, a los efectos del contralor y régimen interno de la misma.

#### CAPITULO XXXV

##### Comisario de Tablada

Art. 305. Son atribuciones y deberes del Comisario de Tablada:

- 1º Vigilar el orden durante las horas de encierro, entrada y salida de haciendas.
- 2º Proceder a la detención de todo individuo que cometa algu-

na contravención o delito, dentro de su jurisdicción, practicando las primeras averiguaciones y remitiéndolos a la Comisaría Seccional más próxima con el parte respectivo.

- 3º Revisar las haciendas que se introducen para el abasto público de la ciudad, exigiendo la presentación de las guías que acrediten su conducción y procedencia legítima, debiendo practicar personalmente el recuento de la hacienda y la confrontación de las marcas de los animales con las que contenga la guía.
- 4º Observar y hacer observar estrictamente las disposiciones contenidas en la Ley de Guías y de funcionamiento de la báscula municipal.

Art. 306. El Comisario de Tablada deberá verificar si la guía está expedida con arreglo a las disposiciones vigentes, y en caso de fundadas sospechas de fraude o de diferencia entre las guías y las tropas revisadas, dará parte al Jefe de la Oficina de Guías y Marcas, acompañando los antecedentes que haya recogido y detallándole todas las circunstancias del hecho.

Art. 307. Pasará diariamente un parte de la hacienda entrada al Matadero, al Jefe de la Oficina de Guías y Marcas.

Art. 308. Al presentarse el capataz de una tropa a exhibir la guía, el Comisario designará el punto de parada para su hacienda y llegado el turno de la revisión, se confrontarán las marcas o señales de los animales con las que consten en la guía; si se halla exacto el número de la hacienda y estando todo conforme, el Comisario devolverá la guía haciendo constar en ella el número a que ha quedado reducida la tropa, descontados los que deban ser sacrificados en el matadero.

Art. 309. Al despacho de toda tropa procederá conjuntamente el asiento respectivo en un libro de entradas que llevará el Comisario, en el que se especificará lo siguiente:

- 1º Número y especie de las haciendas correspondientes a cada guía.
- 2º La fecha de la guía y la de su presentación en la Tablada.

- 3º El número correspondiente a la misma guía.
- 4º El nombre del consignatario, el del saladerista o abastecedor y el del capataz conductor.

Art. 310. La Comisaría de Tablada llevará los libros siguientes:

- 1º “Libro de Entradas”—como se previene en el artículo anterior.
- 2º “Libro de notas y partes”—en el que se copiarán todas las que dirija la Comisaría.

Art. 311. Todas las comunicaciones que reciba la Comisaría deberán conservarse ordenadamente numeradas en el archivo de la oficina.

Art. 312. El Comisario de Tablada pasará al Jefe de la Oficina de Guías y Marcas, del primero al cinco de cada mes, una planilla estadística del movimiento administrativo de la oficina número y especie de las haciendas revisadas, su procedencia y destino en todo el mes anterior.

Art. 313. Por ningún motivo ni pretexto podrá ser detenida una tropa de ganado en la Tablada más tiempo del que sea absolutamente necesario para las operaciones prevenidas en este Reglamento.

## CAPITULO XXXVI

### Cuerpo de Vigilantes y Guardia de Cárcel

Art. 314. El Cuerpo de Vigilantes y Guardia de Cárcel están bajo el mando de un mayor, nombrado por el Poder Ejecutivo y tendrá a sus órdenes el número de oficiales, clases y soldados que el Presupuesto general le asigne.

Art. 315. Estando este cuerpo formado por los vigilantes del servicio de calles y soldados que hacen guardia en la Penitenciaría, su instrucción comprenderá la parte militar y policial, para cuyo efecto la Jefatura determinará la forma en que deba

darse esta última, siendo responsable el Jefe del Cuerpo de la instrucción militar que reciban.

Art. 316. El Jefe del Cuerpo estará bajo las inmediatas órdenes de la Jefatura de Policía y su personal, mientras desempeñe servicios policiales o esté designado para estos, deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente Reglamento.

En cuanto a las faltas cometidas militarmente, dentro o fuera del cuartel, serán castigadas de acuerdo con el Reglamento sobre faltas de disciplina que rige en el cuerpo.

Art. 317. El Jefe del Cuerpo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1º Aplicar los castigos disciplinarios al personal a sus órdenes, de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- 2º Nombrar diariamente el servicio de guardia del Departamento y Depósito de Contraventores.
- 3º Reemplazar los agentes de los tercios del servicio de calles o completar estos en caso de bajas, enfermedad de alguno de aquellos, etc., de acuerdo con las indicaciones que por intermedio de la Comisaría de Ordenes le trasmita la Jefatura.
- 4º Dar a la Comisaría de Ordenes el número de agentes que le solicite para cualesquier servicio policial.
- 5º Pasar un parte diario de la fuerza efectiva con las novedades ocurridas. (Formulario N° 35).
- 6º Presenciar conjuntamente con todos los oficiales el pago de los haberes del Cuerpo, de acuerdo con el artículo 179 del presente Reglamento.
- 7º Conceder licencias al personal a sus órdenes para ausentarse de su puesto por el término de dos días de acuerdo con lo establecido en el artículo 437.

## CAPITULO XXXVII

### Banda de Música

Art. 318. El personal de la Banda de Música depende directamente del Jefe del Cuerpo de Vigilantes y se ajustará al Reglamento especial que rige actualmente.

## CAPITULO XXXVIII

### Mayoría

Art. 319. En la Mayoría del Cuerpo de Vigilantes se llevarán los siguientes libros:

- 1º Libro de Revistas: En el que se anotarán mensualmente las listas de Revista del Cuerpo, con las altas y bajas ocurridas durante el mes.
- 2º Libro de Prest: En el que se anotará la lista nominal del personal, con las fechas de las altas y bajas que ocurran diariamente. Por este libro deberá abonarse el prest respectivo y se confeccionará la lista de revista mensual.
- 3º Copiador de notas y partes.
- 4º Libro de castigados del Cuerpo; en el que se anotarán todos los castigos impuestos a los agentes.
- 5º Libro de Ordenes del Día, igual al determinado en el artículo 130.
- 6º Libro de Ordenes del Cuerpo; en el que se anotarán las que imparta el Jefe del Cuerpo.

Art. 320. Presentará a la Tesorería de Policía la planilla de prest respectiva, firmada por el Oficial de Guardia, con el Intervine del Capitán y el Visto Bueno del Jefe del Cuerpo.

Art. 321. Tanto el Jefe del Cuerpo de Vigilantes como los oficiales, clases y soldados a sus órdenes percibirán los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes, el prest en efectivo, que se descontará del sueldo que deban cobrar mensualmente, de acuerdo con la Ley de Presupuesto.



Art. 322. Para los efectos del artículo anterior, se fija el prest para el Jefe, oficiales y tropa del Cuerpo en la siguiente forma:

Jefe del Cuerpo diariamente	\$ 4.00
Director de Banda diariamente	,, 3.00
Oficiales diariamente	,, 2.00
Sub-Director de Banda diariamente	,, 2.00
Sargentos 1º diariamente	,, 1.00
Sargentos 2º diariamente	,, 0.60
Cabos	,, 0.60
Vigilantes diariamente	,, 0.60
Músicos	,, 1.00

Art. 323. El prest será abonado en tabla y mano propia, por el oficial que estuviese de servicio, quien retirará de la Tesorería de Policía, previo recibo, el importe de la planilla a que se refiere el artículo 320.

## CAPITULO XXXIX

### Depósito de armas y uniformes

Art. 324. El Jefe del Cuerpo de Vigilantes designará a uno de sus oficiales para que se haga cargo permanentemente del Depósito de armas y uniformes con las siguientes atribuciones:

1º El encargado de este Depósito tendrá a su cargo la cuenta y razón de las armas uniformes, equipos, prendas de vestuario y correaes, siendo responsable de toda pérdida de lo que reciba en depósito, por extravío o falta de anotación en los libros respectivos.

Art. 325. No dará salida, ni hará remisión ni entrega de objeto alguno sin orden escrita de la Jefatura, Comisaría de Ordenes o del Jefe del Cuerpo de Vigilantes.

Art. 326. Llevará los libros siguientes:

1º "Registro del Depósito".—Para la anotación de las existencias, según los modelos números 22 al 30.

- 2º “Distribución”.—Para anotar lo que tenga o se entregue a cada Comisaría, según modelos números 31 y 32.
- 3º “Toma de Razón”.—Para registrar toda orden de la Jefatura o avisos de Comisaría, que sirva de descargo por roturas, pérdidas, etc., etc., de uniformes, equipos, corrajes, armamento, municiones, prendas y otros objetos.
- 4º “Borrador Diario”.—Para apuntes sobre el movimiento diario del Depósito.
- 5º “Copiador Notas”.—Para copiar los informes y notas que salgan del Depósito.

Esta oficina estará bajo la inmediata vigilancia del Jefe del Cuerpo.

## CAPITULO XL

### Altas

Art. 327. El Jefe de Policía es la única autoridad competente para decretar las altas.

Art. 328. La provisión de altas se hará a solicitud del interesado, por intermedio del Jefe del Cuerpo, quien deberá informar a la Jefatura sobre los puntos siguientes:

- 1º Sobre las condiciones a que se refiere el Art. 15, a cuyo efecto deberá examinarse previamente al candidato.
- 2º Si el solicitante ha estado o no alguna vez detenido en alguna Comisaría y en caso afirmativo, la fecha y causa de la detención.
- 3º El conocimiento que el proponente tenga del candidato y de sus condiciones para el puesto.
- 4º Si el candidato goza de buena salud y si es de robusta constitución física, para cuyo efecto solicitará el informe respectivo al médico de Policía.

Art. 329. La Jefatura, en presencia de los antecedentes producidos resolverá sobre la admisión o rechazo del propuesto.

Resuelta la propuesta por la Jefatura, pasarán los antece-